

## OTROS DATOS

Código para validación: **50L6C-8WJLJ-RP56C**Fecha de emisión: **30 de julio de 2020 a las 11:27:13**

Página 1 de 4

## FIRMAS

1.- Contratación - Técnico Administración General de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado  
29/07/2020 12:05

2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Verificación formal a efectos art. 3.2.e RD  
128/18 29/07/2020 13:12

3.- Tercer Teniente Alcalde Delegado de Cultura de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 30/07/2020  
11:27

## ESTADO

**FIRMADO**  
30/07/2020 11:27

**Expediente 398 CM/2020**  
**Ref.: SCH**

**DECRETO**

En relación al expediente de contratación del contrato menor de servicio consistente en la producción de cursos formativos del programa "Huelva, Ciudad Cultura" desde los meses de julio a diciembre de 2020.

Visto que consta en el expediente:

1º.- Informe suscrito, por el Técnico del Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, D. Antonio Bello Carrión, por el Jefe de Sección del Área de Cultura, D. Ángel Lema Álvarez y por el Tercer Teniente Alcalde Delegado de Cultura, D. Daniel Mantero Vázquez, de fecha 9 de julio de 2020, en el que se motiva la necesidad del contrato, se informa que dicha contratación es necesaria ya que no existen recursos y medios en el Ayuntamiento para poder realizar el servicio, y se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

2º.- Memoria técnica suscrita por el Técnico del Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, D. Antonio Bello Carrión, por el Jefe de Sección del Área de Cultura, D. Ángel Lema Álvarez y por el Tercer Teniente Alcalde Delegado de Cultura, D. Daniel Mantero Vázquez, de fecha 17 de julio de 2020, en la que se detalla el presupuesto del contrato, plazo de ejecución, responsable del contrato y especificaciones técnicas de la prestación.

Consta, asimismo, informe suscrito por el Técnico del Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, D. Antonio Bello Carrión y por el Jefe de Sección del Área de Cultura, D. Ángel Lema Álvarez, de fecha 23 de julio de 2020, sobre cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores de conformidad con lo dispuesto en el art. 118.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en el que se hace constar lo siguiente:

- "Que ha solicitado presupuesto a Dña. Davinia Mª Román de la Cámara, con NIF 48.928.552-P - Alameda Sundheim, 7 - 21003 Huelva, para la realización del servicio consistente en Organización de eventos culturales, por un valor estimado de 12.500 € y 2.625. € de IVA, según informe de necesidad de fecha 23 de junio, para el cumplimiento y realización de los siguientes fines determinados en el mismo.
- Que no se ha recibido más ofertas, al tratarse de la contratación de una empresa con exclusividad para la realización del citado servicio, por un valor total de 15.125 €.
- Que teniendo en cuenta los criterios de adjudicación, se propone como adjudicataria a Dña. Davinia Román de la Cámara, con NIF 48.928.552-P, y que el presupuesto se ha calculado de conformidad con el artículo 100 de la LCSP, y el valor estimado, de conformidad con el artículo 101 del citado texto legal.
- Consta declaración responsable de la entidad o persona física que se propone como adjudicataria, sobre la capacidad de obrar y no estar incurso en prohibiciones para contratar."

3º.- Constan en el expediente declaraciones responsables en las que, Bárbara Allende Gil de Biedma (Ouka Leele), Cristina Daura, Fernando Hurtado López, Jaime Chávarri de la Mora, Ramón Suárez y José A. Troncoso Segura, manifiestan que Davinia Mª Román de la Cámara tiene la exclusividad para la producción de las acciones formativas correspondientes.

4º.- Consta Declaración responsable suscrita por Dña. Davinia Román de la Cámara, sobre capacidad de obrar y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

Concejalía de Hacienda y Patrimonio. Departamento de Contratación y Compras.  
C/ Fernando El Católico, nº 19, 21003 Huelva. 959210150. [contrata@huelva.es](mailto:contrata@huelva.es)  
[www.huelva.es](http://www.huelva.es)



## OTROS DATOS

Código para validación: **50L6C-8WJLJ-RP56C**Fecha de emisión: **30 de julio de 2020 a las 11:27:13**

Página 2 de 4

## FIRMAS

- 1.- Contratación - Técnico Administración General de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado  
29/07/2020 12:05
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Verificación formal a efectos art. 3.2.e RD  
128/18 29/07/2020 13:12
- 3.- Tercer Teniente Alcalde Delegado de Cultura de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 30/07/2020  
11:27

## ESTADO

**FIRMADO**  
30/07/2020 11:27

5º.- Retención de crédito: Consta la siguiente RC practicadas por el Departamento de Intervención:

15.125 €, con cargo a la partida 700-334-2260903.

Visto lo dispuesto en el artículo 310 LCSP exime de la aplicación de las reglas de preparación y adjudicación de los contratos cuando se trate de **seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, realizadas por personas físicas:**

*"1. En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.*

*2. En esta clase de contratos podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión.*

*3. Para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por autoridad competente".*

Sobre el alcance y la aplicación del meritado artículo 310 LCSP, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado se ha manifestado en diversas resoluciones, de las que se puede señalar el Expediente 91/18, de 10 de diciembre de 2018, en el que argumenta:

*"...Como ya señalamos en nuestro informe 19/2002, de 13 de junio, el precedente último de los preceptos mencionados en el apartado anterior está constituido por el artículo 201 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas que, bajo el título de "Especialidades del contrato para trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración", en sus apartados 4 y 5 venía a señalar que las disposiciones de la Ley no serían aplicables a la preparación y formalización de los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, cuando el trabajo a acreditar consistiese en actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración y que igualmente quedaban excluidos los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo de actividad, concluyendo que para acreditar la existencia de estos contratos bastaría la designación o nombramiento por la autoridad competente. Dijimos entonces en el análisis de este precepto que la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, dio nueva redacción al artículo 201 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, redacción incorporada al artículo 200 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, introduciendo en relación con la redacción anterior una modificación consistente en que los contratos citados dejan de conceptuarse como contratos de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, categoría que se suprime, y pasan a conceptuarse como contratos de consultoría y asistencia, según la definición de estos últimos que se contenía en el artículo 196.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y había declarado esta Junta en su informe de 21 de diciembre de 2000 (expediente 51/00). En la actualidad, desaparecida también esta categoría de contratos, deben calificarse como contratos de servicios. En el mismo informe señalábamos que la exclusión de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para la preparación y adjudicación de los contratos a que se refiere el artículo 200.1 TRLCAP exigía como requisito inexcusable que se celebren con personas físicas y que las expresiones genéricas de "seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad" permitían considerar incluidos en los mismos los "cursos", sin que éstos, para la aplicación del precepto, hubiesen de tener por objeto "la formación o el perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración", expresión que, como hemos visto, es idéntica a la que se contiene en la ley actual..."*

Concejalía de Hacienda y Patrimonio. Departamento de Contratación y Compras.  
C/ Fernando El Católico, nº 19, 21003 Huelva. 959210150. [contrata@huelva.es](mailto:contrata@huelva.es)  
[www.huelva.es](http://www.huelva.es)



## OTROS DATOS

Código para validación: **50L6C-8WJLJ-RP56C**Fecha de emisión: **30 de julio de 2020 a las 11:27:13**

Página 3 de 4

## FIRMAS

1.- Contratación - Técnico Administración General de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado  
29/07/2020 12:05  
2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Verificación formal a efectos art. 3.2.e RD  
128/18 29/07/2020 13:12  
3.- Tercer Teniente Alcalde Delegado de Cultura de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 30/07/2020  
11:27

## ESTADO

**FIRMADO**  
30/07/2020 11:27

Así, debe entenderse que este caso concreto queda excluido de la aplicación de las reglas recogidas en la Ley 9/2017 al ser el objeto del contrato la impartición de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad organizadas por un órgano de contratación, impartidas por personas físicas, aunque los destinatarios no sean exclusivamente el personal al servicio de la Administración, sino que sea de libre inscripción, como es el caso que nos ocupa. Por lo tanto hubiera bastado con la designación o nombramiento de las personas impartidoras de esos cursos por parte de la autoridad competente. No obstante, derivado de la insuficiencia de medios personales para organizar las actividades formativas en materia de disciplinas artísticas, se ha hecho necesario contar con la colaboración de una tercera persona experta en gestión de actividades formativas culturales y artísticas para llevar a cabo la producción y coordinación del programa Huelva Ciudad Cultura. Y es a esa tercera persona a la que se propone como adjudicataria basándose en razones de "viabilidad económica y que la empresa propuesta es la que ostenta la exclusividad para dicha acción formativa del equipo de docentes planteado". Constan "certificados de exclusividad de representación artística para actividades formativas" emitidos por los distintos docentes.

A este respecto hay que hacer constar que los contratos cuyo objeto es la interpretación artística han sido tratados como especiales por las Directivas Europeas desde el inicio del presente siglo. Efectivamente ya la Directiva 2004/18 (LA LEY 4245/2004) CE, establecía en su art. 31.1b) la utilización del procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación cuando por razones técnicas o artística o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato solo podía encomendarse a un operador determinado. **La correcta aplicación de los principios de exclusividad técnica y con ello la ausencia de licitación pública y concurrente, ha sido objeto de numerosas sentencias del Tribunal Europeo.**

Sin embargo, lo recogido para los contratos artísticos no puede ser de aplicación analógica a una prestación que tiene por objeto organizar la impartición de charlas, seminarios, coloquios de carácter formativo por más que traten distintas disciplinas artísticas. La consideración de un único adjudicatario reconvierte la construcción jurídica básica de la contratación pública. El concepto de exclusividad vuelve a aparecer como la piedra angular para el procedimiento de adjudicación que se está utilizando: se está haciendo una adjudicación directa a una determinada empresa porque lo permite el artículo 131.3 de la LCSP sin necesidad de invocar supuestas razones de exclusividad para alterar las normas de la contratación pública, en este caso, la no aplicación del artículo 310 LCSP, como una modulación del régimen jurídico aplicable a los contratos (cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas), en tanto que supone una excepción a la aplicación íntegra de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe de la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, D<sup>a</sup>. Susana Compañy Hierro, conformado por el Secretario General, en el que se indica:

"a) Corresponde al Tercer Teniente Alcalde Delegado de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, D. Daniel Mantero Vázquez, la competencia para contratar.

b) De conformidad con lo dispuesto en el art. 131.3 de la LCSP " **Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.**" Por tanto, habida cuenta que se cumplen todos y cada uno de los requisitos del art. 118 de la LCSP, procede la adjudicación del contrato menor del servicio consistente en la organización de eventos culturales para el programa Huelva Ciudad Cultura, a D<sup>ña</sup>. DAVINIA M<sup>a</sup> ROMÁN DE LA CÁMARA, con NIF-48928552-P, con domicilio en C/ Alameda Sundheim, 7 - 21003 Huelva, por un importe de 12.500,00 euros más 2.625,00 euros de IVA, lo que supone un total de 15.125,00 €, de conformidad con el informe de adjudicación emitido por el Técnico del Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, D. Antonio Bello Carrión y por el Jefe de Sección del Área de Cultura, D. Ángel Lema Álvarez de fecha 23 de julio de 2020.



OTROS DATOS

Código para validación: **50L6C-8WJLJ-RP56C**

Fecha de emisión: **30 de julio de 2020 a las 11:27:13**

Página 4 de 4

FIRMAS

1.- Contratación - Técnico Administración General de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado  
29/07/2020 12:05  
2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Verificación formal a efectos art. 3.2.e RD  
128/18 29/07/2020 13:12  
3.- Tercer Teniente Alcalde Delegado de Cultura de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 30/07/2020  
11:27

ESTADO

**FIRMADO**  
30/07/2020 11:27



c) Aunque el procedimiento de adjudicación propuesto cumple formalmente con la regulación recogida en la LCSP y la Instrucción sobre regulación de Contratos Menores del Ayuntamiento de Huelva ya que se adjudica directamente a tercera persona organizadora de los eventos culturales, cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas y se adjudique directamente con el personal docente, las disposiciones de la LCSP no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato, en virtud de lo recogido en el artículo 310 de la misma."

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre y siendo competente esta Concejalía por delegación del Sr. Alcalde realizada mediante Decreto de fecha 4 de julio de 2019, en virtud del presente **RESUELVO**:

**Primero:** Adjudicar el contrato menor del servicio consistente en la producción de cursos formativos del programa "Huelva, Ciudad Cultura", que se celebrará durante los meses de julio a diciembre de 2020, a Dña. DAVINIA M<sup>a</sup> ROMÁN DE LA CÁMARA, con NIF-48928552-P, con domicilio en C/ Alameda Sundheim, 7 - 21003 Huelva, por un importe de 12.500,00 euros más 2.625,00 euros de IVA, lo que supone un total de 15.125,00 €, lo que supone un total de 9.680,00 €, autorizándose la aprobación del correspondiente gasto.

**Segundo:** Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y requerirle para que presente la correspondiente factura, una vez realizada el servicio a efectos de su abono, que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de factura electrónica y de creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, deberá efectuarse mediante la facturación electrónica presentada en la plataforma <https://face.gob.es/>, habilitada al efecto a la que este Ayuntamiento se ha adherido, e indicando los códigos que pueden consultarse en la página web <https://face.gob.es/es/directorio>, con las excepciones previstas legalmente.

Dado en Huelva por el Tercer Teniente de Alcalde Delegado de Cultura, D. Daniel Mantero Vázquez, por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 4 de julio de 2019.

(Documento firmado electrónicamente al margen)